



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO XCVIII Saltillo, Coah. viernes 22 de noviembre de 1991 número 94

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:
LIC. FELIPE A. GONZALEZ
RODRIGUEZ

ADMINISTRADOR:
LIC. GABRIEL PEREYRA
DE LA LANZA

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO.— Se autoriza al organismo público descentralizado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA", para que enajene a título oneroso dos porciones de terreno ubicadas

al sur y al oriente del inmueble denominado "CHÁPULTEPEC".

DECRETO que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ, Secretario de Gobierno, del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los Artículos 25, 26, fracciones V y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 19 de la Ley para el Control por parte del Gobierno del Estado, de los organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila, es propietario del predio denominado Chapultepec, con superficie total de 9-59-30 nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas y treinta centíreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad el 9 de marzo de 1989, bajo la Partida No. 26, Folio 30, Libro I, Sección IX, que colinda al Norte con el Libramiento del Boulevard Felipe J. Mery en parte y en otra parte con la Colonia Benito Juárez; al Sur, con el Fraccionamiento Chapultepec y el tercer sector FOVISSSTE; al Oriente, con propiedad de la Srita. Ma. Esther Díaz Malacara y al Poniente, con el Boulevard Antonio Cárdenas Rodríguez, Arroyo de por medio.

Que una parte de dicha propiedad fue destinada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la construcción del Centro de Asistencia Social DIF Chapultepec, habiendo conservado la parte sobrante de la superficie, la cual es de 8,982.87 M2, para destinarla a fines habitacionales.

Que en sesión de la Junta de Gobierno del DIF Coahuila, efectuada el 10 de abril de 1991 se acordó donar a título oneroso al Instituto Estatal de la Vivienda Popular, organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, una superficie de 8,982.87 M² para la construcción de viviendas.

Que el Instituto Estatal de la Vivienda Popular realizará a cambio la urbanización perimetral de la propiedad del DIF Coahuila, denominada "CHAPULTEPEC", en la parte sur y la parte oriente del predio.

Que en tal virtud, el DIF Coahuila, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno del Estado, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, ha solicitado la autorización del Gobernador del Estado para proceder a la celebración de la operación respectiva.

Que el Ejecutivo Estatal, previa presentación de los programas de urbanización, lotificación y financiamiento para la construcción de las viviendas, ha accedido a la solicitud que hace el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, habida cuenta de los beneficios sociales que reportará tal enajenación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el precepto jurídico mencionado, el Ejecutivo del Estado me ha instruido para que sea atendida la solicitud formulada por el DIF Coahuila por lo que, en desahogo de dichas instrucciones, tengo a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al organismo público descentralizado "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA", para que enajene, a título oneroso las dos siguientes porciones de terreno ubicadas al sur y al oriente del inmueble denominado "CHAPULTEPEC".

I.— AL SUR DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, DIF CHAPULTEPEC:

SUPERFICIE: 4,915.70 COLINDANDO:

AL NORTE: CON CALLE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DIF.

AL SUR EN PARTE CON FRACCIONAMIENTO CHAPULTEPEC Y EN OTRA PARTE CON EL III SECTOR DEL FOVISSSTE.

AL ORIENTE: CON TERRENOS PROPIEDAD DE MA. ESTHER DIAZ MALACARA.

AL PONIENTE: CON EL BOULEVARD ANTONIO CARDENAS RODRIGUEZ.

II.— AL ORIENTE DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, DIF, CHAPULTEPEC.

SUPERFICIE: 4,067.17 M², COLINDANDO:

AL NORTE: CON BOULEVARD FELIPE J. MERY.

AL SUR: CON CONTINUACION DE CALLE ACCESO PRINCIPAL AL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DIF.

AL ORIENTE: CON TERRENOS PROPIEDAD DE MA. ESTHER DIAZ DE MALACARA.

**AL PONIENTE: CON CALLE PRINCIPAL AL CENTRO
DE ASISTENCIA SOCIAL DIF.**

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.— Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Despacho del Secretario de Gobierno, sito en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ (Rúbrica)**

→o←

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 82, Fracción I de la Constitución Política Local y con fundamento en los Artículos 10, 30, 40, 50, 70 y 9c de la Ley Orgánica de la Administración Pública; y

C O N S I D E R A N D O

Que los requerimientos de la modernización científica, política y social del país y de la entidad, conllevan la necesidad apremiante de contar con profesionales e investigadores altamente calificados, capaces de responder de manera apropiada y eficiente a los avances técnicos y científicos del desarrollo tecnológico.

Que dentro de dicho contexto resulta igualmente necesario e indispensable ampliar las posibilidades de educación superior tecnológica en el Estado, poniendo la misma al alcance de todos los estratos sociales de la población, lo que aunado a la vigorización en la formación social, política y cultural de los educandos, contribuirá al desarrollo integral de la nación.

Que el Estado ha instrumentado mecanismos que promuevan una mejor y más amplia participación social, encaminada a vincular a las instituciones de educación superior entre sí, con la planta productiva y con la sociedad en general.

Que la educación Superior Tecnológica es un factor fundamental para la modernización y que habrá de constituirse en uno de los elementos de transformación en el proceso de desarrollo de la Región Carbonífera.

Que en consecuencia con lo anterior, el día 7 de febrero del presente año, el Ejecutivo a mi cargo suscribió con el Representante de la Secretaría Federal de Educación Pública un convenio para coordinar las acciones encaminadas a la creación de un Instituto Tecnológico de Estudios Superiores en la Región Carbonífera, del Estado, por considerar a esa zona como la más apropiada para dicho propósito, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGION CARBONIFERA**

**CAPITULO PRIMERO
NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO PRIMERO.— Se crea el “INSTITUTO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA REGION CARBONIFERA”, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en Agujita, Municipio de Sabinas, Coahuila, que tendrá por objeto fomentar la Enseñanza Superior Tecnológica en la Región Carbonífera del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, es el organismo creado por el Estado para fortalecer, a través de la Educación, la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política para contribuir al progreso social de la Nación, atendiendo a las prioridades para el desarrollo integral del Estado, de acuerdo a los postulados de la Constitución General de la República y a la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila.

ARTICULO TERCERO.— Son finalidades del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera:

I.— Contribuir a través del proceso educativo al establecimiento de una justa distribución de la riqueza

II.— Ampliar las posibilidades de la educación Superior Tecnológica a todos los estratos sociales.

III.— Realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.

IV.— Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país y del Estado.

V.— Coadyuvar a la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social.

VI.— Investigar, crear, conservar y difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.

VII.— Promover en sus alumnos, actitudes solidarias y democráticas que reafirmen nuestra independencia económica, y

VIII.— Participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología.

ARTICULO CUARTO.— Para el cumplimiento de sus finalidades, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, tendrá las siguientes atribuciones:

I.— Impartir educación Superior Tecnológica a nivel de Licenciatura, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización, especialización y superación académica, en sus modalidades escolar y extraescolar.

II.— Desarrollar e impulsar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo estatal y nacional.

III.— Formular sus planes y programas de estudio, de investigación y de extensión que garanticen una íntegra formación profesional

y cultura científica y tecnológica y someterlos a la aprobación de las autoridades educativas.

IV.— Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los aspirantes, incluyendo exámenes de conocimientos y psicométricos.

V.— Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y científico, con organismos nacionales, extranjeros e internacionales.

VI.— Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos y pasantes.

VII.— Expedir constancias y certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos.

VIII.— Tramitar ante la Secretaría Federal de Educación Pública, la revalidación y reconocimiento de estudios y equivalentes en relación con los tipos de educación que imparte.

IX.— Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos y capacitación técnica a los sectores público, social y privado que lo soliciten.

X.— Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del educando.

XI.— Patrocinar y organizar congresos, asambleas, reuniones, concursos y otros eventos de carácter académico, cultural y deportivo.

XII.— Promover y editar obras que contribuyan al quehacer educativo y a la difusión de la cultura, y del conocimiento científico y tecnológico.

XIII.— Capacitar y procurar la superación de su personal docente, técnico y administrativo, y

XIV.— Realizar en general todas aquellas acciones que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO QUINTO.— El Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera tomará en cuenta los planes de Organización Académica de la Secretaría de Educación Pública y deberá reglamentar la organización, la estructura y el funcionamiento de una Comisión Académica Dictaminadora, que resuelva sobre el ingreso, clasificación y permanencia del personal académico para la impartición de los programas de estudio y el personal de apoyo académico y administrativo requerido para el funcionamiento del Instituto.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO.— El Patrimonio del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, estará constituido por:

I.— Los recursos que determine el Gobierno Federal y las obras de construcción, equipamiento y requerimiento básico, aportados a través del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas.

Los recursos que determine el Gobierno del Estado y las obras complementarias y servicios públicos que requiera el Instituto.

Los recursos que determinen los municipios de la Región Carbonífera, así como el predio donde quedará ubicado el Instituto.

II.— El 50% del gasto anual de operación aportado por recursos federales a través de la Secretaría de Educación Pública.

III.— Los ingresos y bienes que obtenga en la prestación de servicios, al ejercer sus facultades y en cumplimiento de sus atribuciones.

IV.— Los subsidios, apoyos, aportaciones y participaciones que le sean concedidos por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales.

V.— Los legados y donativos que en su favor le otorguen.

VI.— Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título legal.

CAPITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

ARTICULO SEPTIMO.— Los Organos de Gobierno del Instituto serán :

I.— La Junta Directiva.

II.— El Director.

III.— Los Subdirectores: Académico, Administrativo y de Apoyo a la Investigación y vinculación.

IV.— Los Jefes de Departamento.

ARTICULO OCTAVO.— El Instituto contará además con un órgano de apoyo, el cual será el Patronato del Instituto.

ARTICULO NOVENO.— La Junta Directiva será el órgano supremo de Gobierno del Instituto y estará integrada por:

I.— Un representante del Sector Social y un representante del sector Productivo de la Región Carbonífera.

II.— Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo, uno de los cuales la presidirá.

III.— Dos representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública.

IV.— Dos representantes de la Asociación Civil que participará en el financiamiento de la Institución.

El Ejecutivo Estatal designará al Presidente de la Junta que será el Titular de la Secretaría Estatal de Educación Pública. El Secretario será nombrado por la Junta. El cargo de miembro de la Junta Directiva será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes; sin embargo, todos los miembros de la Junta podrán contar con su respectivos suplentes.

ARTICULO DECIMO.— La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y extraordinarias cuando los convoque su Presidente. Los miembros de la Junta Directiva gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma. El quórum se integrará con la asistencia del Presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.— En ningún caso podrá ser miembro de la Junta Directiva del Instituto:

I.— El Director del Instituto.

II.— Los cónyuges y las personas que tengan parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director del Instituto.

III.— Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto.

IV.— Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el convenio.

V.— Los Diputados y Senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del Artículo 62 Constitucional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.— Corresponde a la Junta Directiva:

I.— Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto.

II.— Aprobar el programa de actividades, plan de inversiones y proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.

III.— Evaluar, supervisar y autorizar la aplicación y desarrollo de los planes, programas y estados financieros, así como el informe anual de actividades que rinda el Director del Instituto.

IV.— Revisar y aprobar en su caso el programa de desarrollo institucional y los programas operativos anuales y las congruencias de estos con el sistema estatal de planeación y en su caso con el sistema de planeación federal.

V.— Proponer y aprobar en Reglamento Interno, el programa de trabajo y las reuniones de la Junta Directiva del Instituto.

VI.— Aprobar la organización académica y administrativa del Instituto y expedir los manuales correspondientes.

VII.— Proponer al Ejecutivo Estatal la designación del Director del Instituto y autorizar los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de Departamento, a propuesta del Director del mismo.

VIII.— Expedir los reglamentos que requiera la mejor organización y funcionamiento del Instituto.

IX.— Conocer y resolver sobre los asuntos que no corresponden a algún otro órgano del Instituto.

X.— Aprobar las condiciones generales de trabajo del Instituto que someta a su consideración el Director del mismo; y

XI.— Las demás funciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Instituto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.— El Director será nombrado por el Ejecutivo Estatal a propuesta de la Junta Directiva. Tendrá la representación legal del Instituto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.— Para ser Director se requiere:

I.— Ser mexicano por nacimiento y mayor de 30 años.

II.— Poseer título profesional de una Licenciatura en cualquier área de la Ingeniería.

III.— Tener cinco años mínimo de experiencia académica.

IV.— Gozar de reconocido prestigio profesional y académico y tener solvencia moral.

ARTICULO DECIMO SEXTO.— Son facultades y obligaciones del Director del Instituto, las siguientes:

I.— Dirigir académica, técnica y administrativamente al Instituto.

II.— Ser representante legal del Instituto con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio, y para pleitos y cobranzas incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2448 de Código Civil para el Estado de Coahuila;

para actos de dominio que impliquen la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles del Instituto, se requerirá la previa desincorporación del inmueble correspondiente y la autorización de la Junta Directiva.

III.— Elaborar y proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de actividades, plan de inversiones y presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto.

IV.— Gestionar la asignación anual de recursos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal otorguen al Instituto y ejercerlos.

V.— Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y de los Jefes de Departamento del Instituto; y firmar los nombramientos que la Junta apruebe.

VI.— Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades académicas, técnicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

VII.— Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.

VIII.— Rendir un informe anual de actividades y de los estados financieros a la Junta Directiva.

IX.— Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del Instituto, así como aprobar y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento.

X.— Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación procedente de conformidad con la reglamentación aplicable.

XI.— Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables.

XII.— Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos.

XIII.— Celebrar los convenios y contratos y realizar los actos relacionados con las funciones del Instituto de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva.

XIV.— Establecer, convocar y presidir la Comisión Interna de administración y programación del Instituto, en los términos de su reglamento interior; y

XVI.— Las demás que le confieren este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.— El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables y serán firmados por el Gobernador del Estado, el Presidente de la Junta Directiva y el Director del Instituto.

CAPITULO CUARTO

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

ARTICULO DECIMO OCTAVO.— Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, los maestros, empleados y demás trabajadores se regirán conforme a las condiciones generales de trabajo que establezca la Junta Di-

rectiva, de acuerdo a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por lo señalado en las disposiciones laborales de la Entidad.

ARTICULO DECIMO NOVENO.— En las condiciones generales de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del Instituto: el Director, los Subdirectores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Sección, Secretarios Particulares y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

CAPITULO QUINTO

DEL PATRONATO

ARTICULO VIGESIMO.— El Patronato es un órgano de apoyo, constituido como Asociación Civil, entre sus funciones específicas estará la de proporcionar recursos adicionales para el financiamiento del Instituto; estimular convenios con los diversos sectores para realizar programas conjuntos de cooperación, intercambio, capacitación y especialización del personal del Instituto y del Sector Productivo; promover la asignación de becas a estudiantes del Instituto y apoyar la proyección del Instituto hacia la comunidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.— El reglamento interno del Patronato estará sujeto a la normatividad que le corresponde como Asociación Civil.

CAPITULO SEXTO

DEL ALUMNADO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.— Para ser alumno del Instituto Técnológico se requiere:

I.— Acreditar estudios de nivel inmediato anterior al grado académico al que solicita inscripción.

II.— Cumplir con los procedimientos de selección e ingreso que se establezcan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.— Son derechos y obligaciones de los alumnos los que establece este Decreto y las disposiciones reglamentarias que expida la Junta Directiva del Instituto.

T R A N S I T O R I O

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JESUS GARCIA LOPEZ (Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA
PROFR. JESUS ALFONSO ARREOLA PEREZ (Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL

INDICADOR

Se publica los MARTES y VIERNES

Organo del Gobierno Constitucional del Estado Independiente,
Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

D i r e c t o r :
LIC. FELIPE A. GONZALEZ RODRIGUEZ

A d m i n i s t r a d o r :
LIC. GABRIEL PEREYRA DE LA LANZA
Gral. Cepeda Sur 234 — Apartado Postal 199.

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción VIII del Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado en vigor, se cobrará la siguiente:

T A R I F A

AVISOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Por cada palabra en primera o única inserción \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Por cada palabra en inserciones siguientes \$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar, por cada figura \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

NOTA IMPORTANTE:

Las iniciales, signos o cantidades numéricas se computarán como una sola palabra.

S U S C R I P C I O N E S

Por un año \$ 100,000.00 Número del día _____ \$ 1,000.00

Por 6 Meses \$ 50,000.00 Números atrasados hasta 6 años

\$ 3,000.00

Por 3 Meses \$ 25,000.00 Números atrasados de más de
6 años _____ \$ 10,000.00

No incluyen suscripción:

Códigos, Leyes, Reglamentos, Suplementos o ediciones de más de 24 páginas \$ 25,000.00

Publicación de Balances o Estados Financieros \$ 50,000.00 plana.

Los suscriptores deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno — Palacio de Gobierno 2º Piso.